

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 29 DE MAYO DE 1971

|| NUM. 20.386

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 86

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Número 33, emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, con fecha 20 de agosto de 1970, que literalmente dice:

"DECRETO NUMERO 33.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el 30 de junio de 1965, el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) celebraron un Contrato de Préstamo por la cantidad de US \$ 609.400.00) SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOLARES, modificado en Contrato del 27 de mayo de 1969 para el financiamiento de los estudios preliminares de ingeniería y factibilidad económica para Carreteras de Integración de Honduras;

CONSIDERANDO: Que el Préstamo en referencia fue ampliado en el monto de US \$ 609.400.00 a US \$ 671.400.00 para financiar los estudios finales de ingeniería de la Carretera Marcala-Tutule La Paz;

CONSIDERANDO: Que además de la ampliación anteriormente referida, dicho préstamo ha sido ampliado en el monto de US \$ 671.400.00 a US \$ 735.900.00 también para financiar los estudios finales de ingeniería de la Carretera Marcala-Tutule-La Paz;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, solicitó la opinión de ese Organismo Consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Contrato de Ampliación;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución, dictamen favorable a la celebración del Contrato de Ampliación en Sesión celebrada el 26 de junio de 1970;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 457 emitido con fecha 18 de junio de 1970 por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizó al Licenciado Manuel Acosta Bonilla, Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, para que en nombre y representación de Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el Contrato de Préstamo mencionado.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Contrato de Préstamo suscrito el 14 de agosto de 1970, entre el Banco Centra-

CONTENIDO

Decreto N° 86

Diciembre de 1970.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 412.— Mayo de 1971.

AVISOS

americano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de Honduras, que literalmente dice: "CONTRATO DE PRESTAMO. Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "El Banco", representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamado "El Prestatario", representado por su Ministro de Economía y Hacienda, el señor Manuel Acosta Bonilla, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO.—EL PROYECTO

SECCION 1.1.—EL PRESTAMO.—El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en lo adelante llamado "El Contrato", se obliga a ampliar hasta en la suma de Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Dólares (US \$ 64.500.00) moneda de los Estados Unidos de América, el préstamo que por la suma de Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Dólares (US \$ 609.400.00) moneda de los Estados Unidos de América, le otorgó al Prestatario en Contrato de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, posteriormente modificado en Contrato de 27 de mayo de 1969 y ampliado, según Contrato de fecha 14 de enero de 1970, en Sesenta y Dos Mil Dólares (US \$ 62.000.00), dando un monto de Seiscientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Dólares (US \$ 671.400.00), que junto con la presente ampliación asciende a un total de Setecientos Treinta y Cinco Mil Nove-

Pasa a la página N° 8.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves tres de junio del corriente año, a las nueve y media de la mañana, a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: a) Un terreno situado en la Colonia La Alameda, de diez manzanas de extensión, más o menos, que linda: al Norte, con propiedad de Isidoro Soto y Rosa Colindres; al Oriente, con los de Felipe Zepeda; al Sur, con los de Genaro Irias; y, al Poniente, camino real para Suyapa. Inmueble que se encuentra inscrito, a favor de la señora María del Socorro Irias v. de Irias, con el N° 4, folios del 4

al 6, del Tomo 23, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Este inmueble está valorado en Quinientos Mil Lempiras; b) Un terreno como de diez manzanas, más o menos, situado en el lugar llamado La Loma, de esta jurisdicción, propio para la agricultura y que contiene una casa de madera, cubierta de teja, limitado: al Norte, terreno de Jersey W. Broocks y Lic. Silverio Lainez hoy de Pablo Zepeda; al Sur, terreno de la hacienda El Trapiche; al Este, terreno de Luis Coello hoy de Manuel Samayoa G.; y, al Oeste, terreno del mismo J. W. Broocks y de José Pilar Velásquez, hoy de Pablo Zepeda, Julián Rivera y María v. de Irias. Inscrito el dominio del referido inmueble, a favor de la señora María del Socorro Irias, bajo el N° 65, folios del 77 al 79, del Tomo 51, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este Departamento. Este inmueble está valorado en Trescientos Cincuenta Mil Lempiras; c)

Tres cuartas partes de la mitad de un terreno de seis manzanas de extensión superficial, más o menos, el que remedido dió un total de veintinueve mil doscientas cincuenta y seis varas cuadradas, situado en el punto denominado Quebrada Seca, prolongación del barrio La Guadalupe, de esta ciudad, el cual tiene por límites: al Norte, propiedad de don Isidoro Soto y las que fueron de Rosa Colindres y José de la Cruz, Antonio, María Félix y Juan Ramón Henríquez, ahora del Licenciado Rafael Callejas y J. Alfonso Mejía; al Sur, propiedad de Genaro Irias y el camino que de esta ciudad conduce a Suyapa; al Oriente, propiedad que fue de María Asunción Irias y propiedad que fue de los señores Henríquez. Inscrito el dominio a favor de la señora María del Socorro Irias v. de Irias, con el N° 285, folios 431 y 432 del tomo 178 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de ciento cincuenta mil lempiras; d) Un terreno situado en el barrio de La Alameda, de esta ciudad, de un mil cincuenta y tres varas cuadradas con sesenta y dos centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veinticuatro metros sesenta centímetros, con propiedad de Héctor Cárcamo Gálvez; al Sur, treinta y siete metros veintidós centímetros, con propiedad de Tiburcio Calderón; al Este, veintinueve metros sesenta y cuatro centímetros, con propiedad de la familia Irias; y, al Oeste, veintiséis metros sesenta centímetros, con lotes números 2 y 3 del Bloque "B" de la Lotificación La Alameda. Inscrito el dominio a favor de la señora María del Socorro Irias vda. de Irias, bajo el N° 140, folios 234 y 235 del tomo 165, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este Inmueble está valorado en la suma de cuarenta y cinco mil lempiras; e) Un inmueble situado en el barrio La Alameda, de treinta y cuatro pulgadas y media de ancho por veintiséis varas de fondo, que tiene los siguientes límites: al Norte, propiedad de Manuel Irias; al Sur, resto de la propiedad de Juan Máximo Hernández Irias; al Occidente, propiedad de Héctor Gálvez; y al Oeste, calle pública de por medio. Inscrito el dominio del presente inmueble a favor de la señora María del Socorro Irias v. de Irias, bajo el N° 257, folios 359 y 360 del tomo 171, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este in-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdobaes	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9825	1.9650

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PENEDA
Jefe del Depto. de Cambios.

mueble está valorado en la suma de cuarenta mil lempiras; f) Un lote de solar, situado en La Guadalupe, de este Distrito Central, designado con la letra "A", con estos límites y dimensiones: al Norte, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, colinda con casa que fue de Helena Córdova, ahora de Andrés Irias, mediando calle o camino que conduce a Suyapa; al Oriente, veintisiete varas ocho pulgadas tres cuartos, con lote "B"; al Poniente, 29 varas, con solar de Manuel de Jesús Irias; y, al Sur, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, con propiedad de Eugenio Molina, ahora de Héctor Gálvez. Inmueble que se encuentara inscrito a favor de la señora María del Socorro Irias v. de Irias, bajo el N° 256, folios 358 y 359, del Tomo 171, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; g) Una casa de madera, cubierta de teja, compuesta de una sala, un dormitorio, una cocina y sus servicios, una pila y un lavadero juntamente con el solar donde está construida, el cual está marcado con el N° 26 de la lotificación Villa Emilia, en el barrio La Guadalupe, con una extensión superficial de ciento ochenta y cinco varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada, teniendo los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, veintitrés metros y cuarenta centímetros, lotes veintisiete y veintiocho de la expresada lotificación; al Este, cinco metros, lote número veintinueve de la misma lotificación; al Oeste, seis metros y cincuenta centímetros, lotes veintiuno y veinticinco mediando calle. Encontrándose inscrito el dominio del inmueble descrito a favor de la señora María del Socorro Irias, bajo el N° 28, folios 27 y 28 del tomo 173 del Registro de la Propiedad inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras; h) Un lote situado en la Colonia La Alameda de esta ciudad, designado con la Letra "C", con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, tres varas veintidós pulgadas y cinco octavos, con casa que fue de Helena Córdova, después de Gregorio Méndez y ahora de Adolfo Andrés Irias, mediando calle o camino que conduce a Suyapa, Hato de Enmedio y otros lugares; al Oriente, veintitrés varas cuatro pulgadas y media, con casa de Eligio Elvir Quiñónez, mediando la citada calle, y so-

lar de Fidelia de Irias, ahora de María del Socorro Irias v. de Irias; al Sur, tres varas, veintidós pulgadas y cinco octavos, con propiedad que fue de don Eugenio Molina, ahora de Héctor Gálvez; y, al Poniente, veinticinco varas y diez y media pulgadas, con lote "B", adjudicada a Juan Máximo Hernández Irias; dentro de este lote existe como mejora una casa construida de bahareque. La fracción restante de lote designado con la letra "D", cuya extensión y límites son los siguientes: dos varas veinticuatro pulgadas y cinco octavos de frente o sea de norte a sur y veintisiete varas de fondo o sea de este a oeste, y limita: al Norte, con propiedad de María inocente Hernández Irias de Alvarez; al Sur, con propiedad de Pascuala Adriana Hernández Irias de Romero; al Este, calle o camino que conduce a Suyapa, Hato de Enmedio y otros lugares; y, al Oeste, con propiedad de Héctor Gálvez. El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María del Socorro Irias, bajo el N° 20, folios 29 al 31, del tomo 164, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras: i) Lotes de solar situados en la colonia La Alameda, de esta ciudad designados con las letras "A" y "F", que se describen así: al Sureste, lote "A", situado al sureste en el solar que se divide con las siguientes medidas, lado frente hacia la calle o camino que va para Suyapa, partiendo de la esquina de la acera en dirección al noroeste; al Sureste, veinticuatro varas, del extremo de esta línea cambiando el rumbo hacia el sureste y formando ángulo recto con la anterior, cuatro varas. Del extremo de esta segunda línea cambiando hacia el noroeste hasta topar con el punto donde principiaba la medida y formando ángulo recto con este punto, veinte varas. Dicho solar es de forma irregular, semejante a un trapecoide con sus cuatro lados en el mismo orden de las medidas, así: Noreste, Sureste, y contiene una casa formada de una sala de once varas de noreste a sureste por seis varas de ancho; una cocina anexa al lado sureste, de seis varas de largo por cuatro varas tres cuartos de ancho; al lado suroeste de la sala, un corredor dotado de tres varas de ancho por el largo de la casa, habiendo en ésta un cuarto de tres varas y media de ancho, todo sobre paredes de adobe, menos un cuarto

que está a continuación, que es de tablas. La sala está enladrillada, entablada y repellada: lo mismo que el cuarto del corredor, con tapias, y limitado todo el inmueble: al Norte, casas de don Eligio Elvir Quiñónez, y dos de don Gregorio Méndez, antes de Helena Córdova, mediando camino que va para Suyapa y otros lugares; al Oriente, solar y casa que fue de Paula Figueroa, hoy de Julio Carias, mediando el mismo camino; al Sur, terreno de Eugenio Molina; y, al Poniente y Nordeste, solar asignado a Fidelia Irias v. de Irias. Inscrito el dominio del inmueble descrito a favor de la señora María del Socorro Irias v. de Irias, bajo el N° 323, folios 327 al 330 del tomo 59, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de treinta mil lempiras; j) Un terreno que forma parte de la mitad occidental del lote N° 224 de la Lotificación El Carmelo, sita en esta ciudad, con estos límites: al Norte, cuatro metros treinta centímetros, con propiedad de José Matute; al Este, diez metros ochenta y dos centímetros, casa de Juan Moncada, la otra mitad del lote N° 243 de por medio; al Oeste, diez metros ochenta y dos centímetros, lote N° 243, de la misma lotificación El Carmelo, hoy de propiedad de Marcos Vallejo. En este terreno se encuentra construida una casa de adobe, que se describe así: una pieza de cinco varas de frente por cinco de fondo. El dominio del inmueble que se describe está inscrito a favor de la señora María del Socorro Irias, bajo el N° 61, folios 96 y 97, del Tomo 129, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de veinticinco mil lempiras; k) Un lote "B", situado en Quebrada Seca, Colonia La Alameda, de esta ciudad, que mide: Noroeste, frente a la calle que va para Suyapa, partiendo de la esquina de la casa de la señora María v. de Irias, línea recta, dirección noroeste, hasta la esquina sureste de la casa de Enriqueta Irias de Hernández, once varas catorce pulgadas; del extremo de esta línea contiguo a la casa y solar de la misma Enriqueta Irias, veintitrés varas quince pulgadas, siendo éste el lado noreste; del punto terminal de esta línea, cambiando de rumbo hacia el Sureste, once varas catorce pulgadas, siendo este el lado sureste, y del terminal de esta línea, siguiendo la recta y contiguo a la ca-

sa de María v. de Irías, hasta topar con el punto de partida donde principió la medida, quedando formado el sureste, veinte varas. Límita: Norte, casa y solar de Arévalo Irías, camino que va a Suyapa y otros lugares, de por medio; al Este, mediando de rumbo, camino, calle casa de don Eligio Elvir Quiñónez y casa de María del Socorro Irías; al Sur y Poniente, propiedades de Eugenio Molina y solar de Enriqueta Irías de Hernández, quedando la casa de este mismo señor, lado Noroeste. Inscrito el dominio a favor de María del Socorro Irías v. de Irías, bajo el N° 190, folios 248 y 249, del Tomo 88, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en la suma de veinte mil lempiras. 1) Lote de terreno en la Lotificación La Alameda, de esta ciudad, que forma parte de la sesión "A" de dicha lotificación, que tiene una extensión superficial de dos mil novecientas diez y seis varas cuadradas y ochenta y ocho centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, con parte de la fracción vendida a los señores Alejandro Pérez y Froylán Osorto, treinta y siete metros veintisiete centímetros; al Sur, calle de por medio, con lotes 1, 7 y 8 de la Sección "D" de dicha lotificación, treinta y tres metros cincuenta y tres centímetros; al Este, con terrenos de doña María Irías v. de Irías, calle que conduce a Suyapa, de por medio, veinticuatro metros cuarenta y tres centímetros; al Oeste, con lotes: tres, cuatro y cinco de la Sección B de la misma lotificación, Avenida Primera, de por medio, y treinta y siete metros sesenta centímetros; y, al Noroeste, con terreno de la familia Irías, veinte metros veinticinco centímetros. Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble a favor de la señora María del Socorro Irías v. de Irías, con el N° 184, folios 457 y 460, del tomo 166, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Este inmueble está valorado en diez mil lempiras. Dichos inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de las cuartas de intereses y capital, dejadas de percibir por el comunero Marco Antonio Gutiérrez, por las ventas efectuadas por la señora Irías viuda de Irías, sin darle su porción al reconviniente; en los términos del dictamen correspondiente, al efectuarse la liquidación del caso; en la demanda de Reconvencción, promovida por el señor Marco Antonio Gutiérrez, contra la señora María del Socorro

Irías v. de Irías y que asciende a la cantidad de Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ocho Lempiras, con Veinte Centavos, sin incluir las costas. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los inmuebles en particular y que sumados, ascienden a la suma de Un Millón, Trescientos Veinticinco Mil Lempiras.—E. Ldo: por tratarse de primera licitación. Vale.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1971.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 10 M., al 1° J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en este Despacho el día sábado cinco de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno con las siguientes dimensiones: al Norte, ocho metros ochenta centímetros, lo mismo que al sur; al este y oeste, veinticinco metros treinta centímetros; con las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de la señora María del Carmen Medrano Brooks de Lazo; al Este, propiedad del Abogado Rodas Alvarado; al Oeste, casa de la señora Ana del Carmen Medrano Brooks de Díaz, pared medianera de por medio; y, al Sur, Boulevard de la Avenida La Paz. El anterior inmueble posee las siguientes mejoras: Una casa de dos plantas, con paredes exteriores de piedra e interiores de ladrillo, techo de loza de concreto, ventanas de vidrio, con marcos de madera, puertas de madera de pino, con las siguientes dependencias en la primera planta: garage, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, cuarto para planchar, servicio sanitario, patjo interior; en la segunda planta: cuatro dormitorios, un balcón y un servicio sanitario, toda la casa enladrillada, con servicios de agua potable y luz eléctrica. El lote descrito posee un área de doscientos veintiún metros cuadrados con setenta y seis centésimas de metro cuadrado. El anterior inmueble es parte de otro de mayor proporción, y se encuentra inscrito bajo el N° 199, folios 252 al 264 del tomo 242, del Registro de la Propie-

dad Inmueble, de este departamento, a favor de las señoras: Ana del Carmen Medrano Brooks de Díaz y María del Carmen Medrano Brooks de Lazo, se aclara que dentro de la mensura antes dada va incluido un pasillo al lado este, el cual mide un metro de frente por veinticinco metros con treinta y cinco centímetros de fondo, así como también la construcción de la casa es vieja, y se encuentra deteriorada. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora María del Carmen Medrano Brooks de Lazo, es en deberle al señor Leonardo Matute. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de veinte mil quinientos cuarenta y un lempiras con ochenta centavos exactos. Lo testado: No vale.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 13 M. al 4 J. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Block Drug Company, Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TEGRIN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas y medicinales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Carlo Erba S. p. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Carlo Imbonati 24, en Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MINODIAB

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 247.757, del 25 de noviembre de 1970, del Ministerio de la Industria, del Comercio y del Artesanado de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general y, en particular, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos, para jóvenes y enfermos; emplastos, material de medicación, material para plomar dientes y para improntas dentarias; desinfectantes; preparados para destruir mala hierba y animales nocivos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de A. R. Wilfley and Sons, Inc., corporación del Estado de Colorado, domiciliada en la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

WILFLEY LATINOAMERICANA S. A. DE C. Y.

para distinguir: bombas y partes de las mismas, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1971

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Carlo Erba S. p. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Via Carlo Imbonati 24, en Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Levanxol

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 231.146, del 24 de noviembre de 1968, del Ministerio de la Industria, del Comercio y del Artesanado de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general, y en particular, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para jóvenes y enfermos; emplastos, material de medicación,

material para plomar dientes y para improntas dentarias; desinfectantes; preparados para destruir mala hierba y animales nocivos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a sus envases, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Antonio Gallardo, S. A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y co-

merciantes, domiciliados en Cardener N° 72-74, en la ciudad de Barcelona, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Duvaline

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 153.241, del 1° de febrero de 1967, del Registro de la Propiedad Industrial de Madrid, España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios y curativos, desinfectantes, sueros y vacunas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 M. y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro

y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

REALEMON

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobre, etc., especialmente cereales, café en todas sus formas, chocolates duros, en polvos o líquidos y demás productos de cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, néctares, salsas, pastas de harina, de frutas, de tomate, concentrados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, galletas de toda clase, boquitas, churros, conservas, mantequilla, pasta de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos y niños, productos alimenticios para animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver de conformidad y para el caso de oposición actuará en sustitución el Abogado José Armando Sarmiento, Colegiado con el N° 0332, con las facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

29 M., 8 y 18 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro

de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

BAMA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobre, etc., especialmente cereales, café en todas las formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos de cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, néctares, salsas, pastas de harina, de frutas, de tomate, concentrados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, galletas de toda clase, boquitas, churros, conservas, mantequilla, pasta de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos y niños, productos alimenticios para animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver de conformidad. Y para el caso de oposición actuará en sustitución el Abogado José Armando Sarmiento, Colegiado con el N° 0332, con las facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 71.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Badische Anilin- & Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, domiciliada en Ludwigshafen, Rhein, República Federal de Alemania, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención, expedida en el Reino de Bélgica, con el número 742.452, el 1º de junio de 1970, por un período de veinte años, para el invento denominado: "BENZIMIDAZOLES SUBSTITUIDOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 71.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PREPARACIONES ORALES", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

AVISO DE TRANSFORMACION

Para los efectos de ley se hace saber: que en Asamblea Extraordinaria, del 29 de abril de 1971, la "Compañía Minera Internacional Russel, S. A.", dispuso transformarse de Sociedad de Capital Fijo, en Sociedad de Capital Variable, siendo el mínimo de éste de L 100.000.00 y el autorizado de L 500.000.00 modificándose las cláusulas pertinentes de la Escritura de Constitución, habiéndose protocolizado el acta respectiva de dicha Asamblea, por el Notario Tomás Moncada Fornero, el 6 de mayo de 1971. Además, se hace saber que el acta de protocolización se halla inscrita con el N° 68, folios del 305 al 323, del tomo 70, del Registro Público de Comercio, de este departamento, no apareciendo en este aviso el último balance social, porque la sociedad no ha entrado en ejercicio desde el 22 de enero del presente año, fecha de su fundación, y por lo tanto no tiene ningún acreedor.

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1971

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION . .

29 M. 71.

nes por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

29 M., 8 y 18 J. 71.

como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

29 M., 8 y 18 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Takeda Chemical Industries, Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 27 Doshomachi 2-chome, Higashi-ku, Osaka, Japón, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en el Reino de Bélgica, con el número 716.247, el 31 de julio de 1968, por un período de

veinte años, para el invento denominado: "UN PROCEDIMIENTO DE PRODUCCION DE ACIDO CITRICO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco I., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

30 M. 29 A. y 29 M. 71.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que se presentó doña María Guadalupe Osorio, residente en la ciudad de Catacamas, solicitando se le extienda Título Supletorio de los siguientes bienes: Un solar y casa situados en el barrio de San Sebastián de Catacamas. El solar forma esquina y tiene una extensión superficial de veinte varas de norte a sur; y treinta varas de este a oeste; la casa de construcción de bahareque, techo de teja, que mide siete varas de frente de norte a sur por veinte varas de este a oeste, formado de varias piezas, y los límites de toda la propiedad son: al Norte, casa y solar de Elena Flores; al Sur, calle de por medio, con propiedad de Vic-

tor Navarro Dubón; y, al Este, con solar de Rafael González, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de doña Aurora López; que estos bienes los adquirió por herencia intestada de su fallecido hermano José Andrés Cerrato Mejía, fallecido en 28 de febrero de 1957, que ha estado en posesión de ellos; propone a los testigos: Juan de Dios Padilla, Angel Reyes y don Camillo Baca, agricultores de Catacamas. Dio poder al Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados de Honduras. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley, y si hay interesados oponentes.—Juticalpa, 22 de abril de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

29 A., 29 M. y 29 J. 71.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

cientos Dólares (US \$ 735.900.00) moneda de los Estados Unidos de América. La presente ampliación será destinada para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "principal". En consideración a que el préstamo tendrá en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo N° 596-L-002, celebrado el 29 de noviembre de 1963, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en adelante llamado AID) y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "Dólar" o "Dólares", se entenderán hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

SECCION 1.2.—EL PROYECTO.—Esta ampliación de préstamo hasta por Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Dólares (US \$ 64.500.00) tiene por objeto única y exclusivamente facilitar al Prestatario los recursos necesarios para completar la financiación de los estudios finales de ingeniería de la carretera Marcala-Tutule-La Paz de la República de Honduras. Cada vez que en este Contrato se diga: "El Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

SECCION 1.3.—PLAZO.—El Plazo o término de vencimiento de este préstamo de ampliación será el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO

SECCION 2.1.—INTERESES.—A) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, intereses a razón del cinco y medio por ciento (5½%) anual, salvo que el margen para el Banco, entre el costo de los recursos y el cinco y medio por ciento (5½%) anual, sea inferior al medio por

ciento (½%) en cuyo caso el interés será el costo para el Banco más un medio por ciento (½%). El primer pago de intereses se hará el 30 de diciembre de 1970.

B) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los (6) meses siguientes de la fecha del presente Contrato. En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

C) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente.

D) La aceptación por el Banco de pago de intereses, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

SECCION 2.2.—COMISION DE COMPROMISO.—El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso, del tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares a partir de la fecha de la firma de este Contrato. La Comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, el tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará el 30 de diciembre de 1970.

SECCION 2.3.—PAGOS.—A) El Prestatario amortizará esta ampliación de préstamo mediante el pago de cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas, por la cantidad de Doce Mil Novecientos Dólares (US \$ 12.900.00) cada una, debiendo pagar la primera el día 30 de junio de 1971.

B) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares: sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho

uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares, que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente.

D) La Aceptación por el Banco de abonos al principal después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

SECCION 2.4.—LUGAR DE PAGOS.—Las comisiones, intereses, y principal de este préstamo serán pagados al Banco en la Oficina de éste en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno en las monedas y fechas indicadas.

SECCION 2.5. — IMPORTACION DE PAGOS. — Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo se imputarán en primer lugar a gastos, comisiones o intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal.

SECCION 2.6. — PAGO EN DIA FERIADO. — Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato deba llevarse a cabo en día sábado o en día feriado, según la Ley podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

SECCION 2.7.—PAGOS ANTICIPADOS.—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de gastos, comisiones o intereses o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá ser aplicado a las cuotas pendientes de pago, en el orden inverso al de sus vencimientos.

SECCION 2.8.—PAGARES.—A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con las comisiones e intereses pactados en este Contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES ESPECIALES

SECCION 3.1. — CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLO.—Con anterioridad al primer desembolso de los fondos, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida y exigible para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Descripción del procedimiento seguido para seleccionar a la firma consultora que será encargada de realizar el estudio;

d) Nombre y calificaciones de la firma o firmas consultoras que hayan sido seleccionadas y del personal técnico y administrativo necesario y disponible para el estudio objetivo del préstamo;

e) Descripción completa del estudio a realizarse, calendario de trabajo y presupuesto;

f) Copia del contrato o contratos entre el Prestatario y la firma o firmas consultoras detallando todos los derechos y obligaciones convenidas entre las partes contratantes.

SECCION 3.2.—TERMINO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS.—Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su opción, dar por terminado el plazo de este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario y exigir las obligaciones correspondientes.

ARTICULO IV

DESEMBOLOSOS

SECCION 4.1.—DESEMBOLOSOS.—a) Previa solicitud por escrito del Presidente, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, siempre que las solicitudes vengan acompañadas de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo. Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán que han tenido lugar en la fecha en que el Banco los haya hecho efectivos directamente, ya sea al Prestatario o a quien éste designe, o bien a una institución bancaria designada por el Banco.

b) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Entendido que aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será, asimismo, en dólares con la opción de pago a que se refiere la Sección 2.3, sobre amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

SECCION 4.2.—FECHA LIMITE PARA DESEMBOLOSOS.—A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo a más tardar el 5 de diciembre de 1970.

SECCION 4.3.—OTRAS FORMAS DE DESEMBOLO.—Los desembolsos podrán efectuarse en cualquier otra forma que el Banco y el Prestatario acuerden por escrito.

SECCION 4.4.—RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO.—El Prestatario mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del monto señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsado antes del recibo del respectivo aviso.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

SECCION 5.1. — ELIGIBILIDAD DE LA FECHA. — Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan en órdenes o contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan en otra cosa.

SECCION 5.2.—PRECIO RAZONABLE.—El Prestatario se obliga a pagar únicamente precios razonables por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato y tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva, los precios razonables, con excepción de los servicios profesiona-

les, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo mas bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

SECCION 5.3.—INFORMACION QUE DEBE SUMINISTRAR EL PRESTATARIO.—El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de Cinco Mil Dólares (US \$ 5.000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

SECCION 5.4. — ORIGEN DE LOS SUMINISTROS. — Todos los bienes y servicios, con la excepción del flete y seguros marítimos, financiados para el proyecto con recursos provenientes del contrato de préstamo N° 596-L-002 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los Países Miembros del Banco o en los Estados Unidos de América. El flete y el seguro marítimo deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América. El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerado como fuente de origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el proyecto financiados total o parcialmente con el préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países miembros del Banco o en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se obtenga tales bienes y servicios.

SECCION 5.5. — TRANSPORTE Y SEGUROS. — Los bienes financiados de acuerdo a este Contrato, serán transportados en embarcaciones marítimas, conforme con las instrucciones que le impartirá oportunamente el Banco al tenor de lo estipulado en el citado contrato del veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres celebrado entre el Banco y AID. El seguro marítimo sobre los bienes comprados en dólares podrá ser financiado de acuerdo con este Contrato, siempre que tal seguro proporcione la prima competitiva más baja disponible en los países miembros del Banco o en cualesquiera de los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se obtenga tales bienes. Asimismo, conforme con lo expresado en el contrato en referencia el Banco impartirá oportunamente al Prestatario las instrucciones que deberá observar en la colocación de seguro marítimo sobre embarques que se realicen de acuerdo con este Contrato, quedando el Prestatario al cumplimiento de tales instrucciones.

ARTICULO VI

OBLIGACIONES GENERALES

SECCION 6.1.—EJECUCION DEL PROYECTO.—Durante la vigencia de este contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su obtención los bienes y/o servicios a adquirirse con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

b) Ejecutar el proyecto con la debida diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

c) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso del proyecto y a su terminación el informe final;

d) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el pro-

greso del proyecto y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los periodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar hasta cinco años después de terminado el proyecto;

e) Proveer los fondos necesarios para la terminación de los estudios si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido;

f) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;

g) A no pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de su Departamento o Dirección General de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental;

h) El Prestatario colaborará estrechamente con el Banco en la evaluación que éste hará de la capacidad técnico-administrativa de los Departamentos encargados de los proyectos viales del Prestatario y tomará las medidas que se requieran en cuanto a asistencia técnica, entrenamiento y servicios de consultoría.

SECCION 6.2.—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.—El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

SECCION 6.3.—TIPOS DE CAMBIO.—A menos que el Banco conviniere por escrito otra cosa, los tipos de cambio entre dólares y lempiras o cualquier otra moneda de alguno de los países miembros del Banco aplicables a todas las transacciones amparadas por este Contrato, se establecerán de acuerdo con los convenios formalizados entre el Banco Central de Honduras y el AID o entre ésta y el respectivo Banco Central, con respecto al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito.

SECCION 6.4. — NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES.—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

SECCION 6.5. — EXENCIONES DE IMPUESTOS. — a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

b) En casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras en relación con los bienes y servicios financiados conforme con este Contrato, deberán ser pagados con recursos distintos de este préstamo.

SECCION 6.6. — COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.—a) El Prestatario declara que no ha efectuado ni efectuará y que tampoco se ha comprometido a efectuar, el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de fuente fe;

b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios, o pagos que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieran tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición;

c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la Subsección seis punto seis a) (6.6 a) de este Contrato; que hayan sido efectuados o que haya convenido efectuar, después de que cubra los informes que se obliga el Prestatario a suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

ARTICULO VII

INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

SECCION 7.1. — CASOS DE INCUMPLIMIENTO, VENCIMIENTO ANTICIPADO. — Son casos de incumplimiento de este Contrato:

a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortización de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer de conformidad con este Contrato;

b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualesquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;

c) Que alguna declaración o seguridad que se haya dado por el Prestatario con relación a la obtención de este préstamo, o que se haya dado o se dé en el futuro de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o,

d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro Contrato celebrado entre el Prestatario o cualesquiera de sus dependencias y el Banco; entonces el Banco podrá declarar, a su discreción, que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que dicho incumplimiento sea remediado dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, el principal y los intereses se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los sesenta (60) días a partir de la fecha de dicha declaración.

SECCION 7.2. — TERMINACION DE LOS DESEMBOLSOS. TRANSFERENCIAS DE BIENES AL BANCO. — Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;

b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos de este préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con este Contrato; o,

c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato. En los tres casos señalados, el Banco, a su opción, podrá: (i) Rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) Suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no hayan sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) Rehusar efectuar desembolsos por otros medios; y, (iv) A su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada en Centroamérica. En este último caso, queda entendido que cualquier costo relacionado con los gastos de transporte de estas mercancías, que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.

SECCION 7.3. — REEMBOLSOS. — Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención a este Contrato, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previstos en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que

tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal en el orden inverso al de sus vencimientos.

SECCION 7.4. — RENUNCIA DE DERECHOS. — Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, o facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

SECCION 7.5. — GASTOS DE COBRANZA. — Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de la cantidad que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán cargarse al Prestatario y ser reembolsadas en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 8.1. — FECHA DE VIGENCIA. — Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio de este documento.

SECCION 8.2. — a) Todos los actos que requiere o permite este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados;

b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario y por el Presidente del Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados, de conformidad con la Subsección precedente, y tendrán a su vez la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se incrementen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

SECCION 8.3. — COMUNICACIONES. — Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco, conforme a este Contrato, será hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma o la parte de que se trate en cualesquiera de las siguientes direcciones: Para el Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Economía y Hacienda. — Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. — Dirección Cablegráfica: MINECONO. — Para el Banco: Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica. Apartado Postal 772. — Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: BANCADIE. Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Las anteriores direcciones podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento.

SECCION 8.4. — INTERPRETACION Y ARBITRAJE. CLAUSULA COMPROMISORA. — Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres personas e integrado en la forma siguiente: uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será nombrado por el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado con sede en Tegucigalpa, Honduras, C. A. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

SECCION 8.5. — CARACTER CONFIDENCIAL. — Todos los datos que sean proporcionados al Banco, o que éste ob-

tenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán divulgarse por el Banco sin la autorización del Prestatario salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar en igual carácter confidencial a la fuente de recursos de este préstamo.

SECCION 8.6.—ACEPTACION.—Ambas partes contratantes expresan que aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne, y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA. (El Banco). GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. (El Prestatario). — f) ENRIQUE ORTEZ COLINDRES.—f) MANUEL ACOSTA BONILLA”.

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional en su actual periodo de sesiones de la emisión de este Decreto, para la correspondiente aprobación del Contrato de Préstamo.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, VIRGILIO URMENETA R.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, CARLOS H. REYES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública, S. CILIEZAR U.—El Secretario

de Estado en el Despacho de Educación Pública, RAFAEL BARDALES B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la Ley, respectivamente, D. M. MARTINEZ C., C. NUÑEZ M.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, F. PRAST h.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, J. ANTONIO PERAZA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, AMADO H. NUÑEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO C. PINEDA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 412

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha veintiocho de enero del presente año, por el Abogado René López Rodezno, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa “Panificadora, Repostería y Galletería Bambino, S. de R. L. de C. V.”, del mismo domicilio, contraída a pedir equiparación de beneficios con los otorgados a empresa similar, existente en el país.

Resulta: Que en veintinueve de enero y veintitrés de febrero del corriente año, se dió traslado de la solicitud, a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veintitrés de febrero del año en curso, la Secretaría Técnica fue de la opinión porque se conceda la equiparación solicitada, con el fin de eliminar la desventaja competitiva a nivel nacional, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora

Nacional, en dictamen de fecha veinticinco del mismo mes y año.

Considerando: Que el Artículo trece, del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centroamérica, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país, para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases en la medida que sea necesaria para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 13, del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1º—Extender los beneficios otorgados mediante el Acuerdo N° 361, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de la empresa “Panifi-

cadora, Repostería y Galletería Bambino, S. de R. L. de C. V.”, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de franquicias aduaneras, hasta el diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, para la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, que se detallan en Lista de fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la mencionada empresa, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 361 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.